

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

5013

Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de mayo de 2023 por la que se convocan ayudas de escolarización para los alumnos de primero y segundo de educación infantil escolarizados en los centros de educación infantil de la red educativa complementaria a la red de escuelas públicas infantiles de las Islas Baleares y para alumnos escolarizados en centros privados autorizados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional durante el curso 2023-2024

Hechos

1. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) establece, en el artículo 8, que las administraciones educativas y las corporaciones locales tienen que coordinar sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para conseguir una eficacia más grande de los recursos destinados a la educación y contribuir a les finalidades que establece esta Ley.

2. El artículo 15.1 de la LOMLOE dispone que las administraciones públicas tienen que promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas de primer ciclo de educación infantil y, con cuyo objeto, tienen que determinar las condiciones en que pueden establecerse convenios con las corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin finalidad de lucro.

3. El Texto consolidado del Decreto por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, aprobado por el Decreto 23/2020, de 31 de julio, prevé en el artículo 3 que las administraciones públicas tienen que promover la oferta suficiente de plazas de primer ciclo de educación infantil, de acuerdo con las necesidades de cada núcleo de población. A tal fin, tienen que determinar las condiciones en las cuales pueden establecerse convenios con las corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin ánimo de lucro y cooperativas.

4. El artículo 81.1 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según la redacción establecida por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece lo siguiente:

Corresponde a las administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria y garantizar las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños las condiciones personales o sociales de los cuales supongan una desigualdad inicial para acceder a las diferentes etapas de la educación. La escolarización del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa se rige por los principios de participación e inclusión y tiene que asegurar su no-discriminación ni segregación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. A tal efecto, las administraciones educativas tienen que adoptar las medidas necesarias para actuar de manera preventiva con el alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa para favorecer su éxito escolar.

5. El artículo 83 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en el apartado 1 que para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación se tienen que establecer becas y ayudas en el estudio para compensar situaciones socioeconómicas desfavorables.

6. El artículo 6 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Islas Baleares, dispone que la educación infantil tiene como objetivo el desarrollo global de las capacidades de los niños durante los primeros años de vida, y tiene que compensar las desigualdades de origen social, familiar, económico o cultural o por razón de diversidad funcional para prevenir con equidad los efectos.

7. El artículo 3 del Decreto ley 8/2022, de 16 de agosto, de medidas urgentes para garantizar la gratuidad de la educación de los niños matriculados al tercer nivel de educación infantil a los centros de la red pública de escuelas infantiles y de su red complementaria a partir del mes de septiembre de 2022, y para la creación de un fondo extraordinario para compensar una parte de los descuentos del transporte interurbano a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, establece el módulo de sostenimiento de las aulas de tercer ciclo de educación infantil de centros de la de la red complementaria a la red pública de escuelas infantiles de las Islas Baleares y su financiación con el objeto de permitir la gratuidad de la escolarización de los alumnos matriculados a tercer de educación infantil.

8. El artículo 108 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, antes mencionada, señala que la Administración educativa tiene que velar para que los niños en situación vulnerable tengan acceso a las plazas ofrecidas.



9. El capítulo IV de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia, desarrolla las medidas y actuaciones que se tienen que llevar a cabo dentro del ámbito educativo para garantizar el bienestar de los niños.

10. En el artículo 25 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares, se hace referencia a la obligación de las administraciones públicas de adoptar medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

11. En el artículo 37 de la Ley 9/2019, se indica que el Gobierno tiene que tomar las iniciativas necesarias para asegurar una oferta suficiente de plazas a los servicios educativos, y que las personas menores de edad que estén en situación de vulnerabilidad social o en riesgo socioeducativo tienen que recibir una atención educativa preferente.

12. El artículo 40 de la Ley mencionada en el párrafo precedente hace referencia a la obligación de las administraciones públicas de las Islas Baleares, especialmente la Administración educativa, de impulsar la escolarización de cero a tres años.

13. Este marco normativo regula la protección efectiva del derecho fundamental a la educación, elimina trabas que dificulten el ejercicio y responde, sobre todo, a la necesidad de poder hacer efectiva la conciliación de la vida laboral de padres y madres con la vida familiar.

14. La escolarización de niños de cero a tres años es hoy en día una necesidad y por eso se tienen que convocar ayudas de escolarización, que tienen por objeto otorgar ayudas a los alumnos que, por la situación económica familiar o por circunstancias sociofamiliares desfavorables, tengan más dificultades para afrontar el pago de este servicio.

15. La disposición adicional tercera de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el Gobierno, en colaboración con las administraciones educativas, tiene que elaborar un plan de ocho años de duración para la extensión del primer ciclo de educación infantil de forma que se avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice el carácter educativo. En la implantación progresiva se tiene que tender a la extensión de la gratuidad y a priorizar el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y situación de baja tasa de escolarización.

16. El Texto consolidado del Decreto por el cual se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia, aprobado por el Decreto 30/2020, de 28 de septiembre, determina en el punto 1 de la disposición adicional segunda lo siguiente:

La Consejería de Educación, Universidad e Investigación, sola o junto con consejos insulares y/o ayuntamientos, puede establecer convenios con entidades privadas, prioritariamente con entidades privadas sin finalidad de lucro, y con cooperativas de trabajo asociado para la consolidación de plazas, para el sostenimiento de centros educativos autorizados de titularidad privada de primer ciclo de educación infantil y para el desarrollo de actividades, servicios y programas para el fortalecimiento de las capacidades educativas de las familias con niños de menos de tres años, así como para el asesoramiento y las funciones propias de los servicios educativos de atención temprana.

17. El mencionado Texto consolidado establece en el punto 3 de la disposición adicional segunda que «estos centros constituirán una red educativa complementaria a la red de escoletes públicas para garantizar el derecho en la educación de los niños».

18. El año 2019, se interpuso un recurso contencioso administrativo el objeto del cual era el Decreto 16/2019, de 15 de marzo, por el cual se modifica el Decreto 131/2008, de 28 de noviembre, por el cual se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia. La Sentencia núm. 725/2021 del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (TSJIB) de 21 de diciembre de 2021 declara la nulidad del Decreto 16/2019, en cuanto que condiciona las ayudas de los apartados e) y f) del punto 2 de la disposición adicional segunda del Decreto 131/2008, a que los alumnos estén escolarizados en centro privado que haya concertado el convenio previsto a dicha disposición adicional segunda.

19. Mediante una aclaración del TSJIB, se especifica que la nulidad de la disposición adicional segunda del Decreto 16/2019, de 15 de marzo, por el cual se modifica el Decreto 131/2008, de 28 de noviembre, es en cuanto que condiciona las ayudas de los apartados e) y f) del punto segundo de la disposición adicional segunda del Decreto 131/2008, de 28 de noviembre, a que los alumnos estén escolarizados en centros privados que hayan concertado el convenio previsto en la disposición adicional mencionada. En consecuencia, todas las familias usuarias de centros de primer ciclo de educación infantil privados, estén o no adheridos a la red complementaria, tienen derecho a solicitar ayudas por el concepto de escolarización.

20. Tal como establece el artículo 5 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, las familias en situación de protección especial tienen que tener una atención prioritaria o específica, atendida la especial dificultad para cumplir la cura y la atención a los miembros que forman parte, en situación de vulnerabilidad económica o social. Según esta Ley, afectada por la Ley 4/2023, de 27 de febrero, de prestaciones de carácter económico de las Islas Baleares, se entiende por *familias en situación de especial vulnerabilidad económica* las



familias beneficiarias de la renta social garantizada, del ingreso mínimo vital o de las rentas mínimas de inserción, o las que tienen el subsidio de desocupación como único ingreso.

21. Atendida la situación económica y social actual de las familias y la oferta limitada de plazas públicas, la Consejería de Educación y Formación Profesional quiere reforzar las ayudas que se dan a las familias socialmente más vulnerables, especialmente a las que se encuentran en riesgo de exclusión social. Por esta razón establece la cantidad prevista en 280.000 euros, con el propósito de hacer posible que estas familias puedan optar en una plaza escolar de primer ciclo de educación infantil y puedan pagar las cuotas de escolarización.

22. A partir del análisis de los valores previsibles de los indicadores de la situación social y económica de las familias, se hace necesario priorizar las ayudas y adjudicarlos según criterios que tengan en cuenta la situación de las familias en el momento de la convocatoria, por lo cual se propone un baremo que pueda dar respuesta a las situaciones de vulnerabilidad de manera fiable en el momento de hacer la solicitud.

23. El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es un índice empleado en el Estado español como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de paro. Con el fin de mejorar la equidad de estas ayudas, se ha incorporado este índice para calcular la puntuación de los diferentes solicitantes teniendo en cuenta los datos correspondientes en las Islas Baleares. Para el curso 2023-2024, las reglas de cálculo se han hecho a partir del IPREM correspondiente en 2023 por doce pagas.

24. El artículo 12.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que «no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido previamente por orden, en uso de la potestad reglamentaria, las bases reguladoras correspondientes». En aplicación de esta obligación, por Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100, de 11 de julio).

25. Con estas ayudas se quiere facilitar la escolarización de los niños de familias en situación de vulnerabilidad, especialmente de las familias en riesgo de exclusión social, con una aportación que los ayude a pagar las cuotas mensuales de los centros privados durante el curso 2023-2024 mientras estén escolarizados. En el caso de centros privados de la red complementaria, serán los mismos centros los que gestionarán las ayudas a través de un pago anticipado del Gobierno de las Islas Baleares a cargo del presupuesto del año 2023 porque puedan gestionar-lo durante el curso 2023-2024, con la aportación a las familias de la parte proporcional que los corresponde a cada cuota. Este pago anticipado queda justificado por los artículos 15.2.h) y 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y se podrá fer en uno o dos plazos, según la disponibilidad presupuestaria. En el caso de familias usuarias de centros privados que no hayan firmado convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional, serán las familias las que tendrán que hacer los trámites directamente con esta Consejería y el pago se hará contra la justificación del gasto.

26. Esta convocatoria no constituye una ayuda de Estado en en cuanto a que la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación financiado y supervisado por el Estado puede considerarse una actividad no económica que cumple su misión hacia la población en los ámbitos social, cultural y educativo, tal y como se establece en el apartado 2.5 párrafo 28 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme al que se dispone en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01 DOUE 19.7.2016).

27. El Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2023, a propuesta del consejero de Educación y Formación Profesional, autoriza el pago anticipado del 100% de las ayudas de escolarización para los alumnos de los centros de educación infantil privados autorizados de la red educativa complementaria y la dispensa de la constitución de garantía a los beneficiarios de estos.

28. El Gobierno de las Islas Baleares pagará la ayuda con cargo a la partida presupuestaria 13601 421K04 480000 00 correspondiente en 2023 y 2024.

29. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 por el cual se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2021-2023 (BOIB núm. 175, de 23 de diciembre de 2021), establece que las cuantías previstas para cada línea de subvención tienen un carácter meramente estimativo, de forma que la alteración eventual a la alza o a la baja de estas cuantías a la hora de aprobar las convocatorias respectivas no requiere que antes se modifiquen las previsiones cuantitativas que contiene el Plan.

30. El apartado IV.1.6 del Plan estratégico mencionado incluye una línea de ayudas a la escolarización de los niños de cero a tres años en centros privados de primer ciclo de educación infantil.

Fundamentos de derecho

1. La Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE núm. 159, de 4 de julio de 1985).

2. La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020).



3. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006).
4. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Islas Baleares (BOIB núm. 38, de 17 de marzo de 2022).
5. El Decreto ley 8/2022, de 16 de agosto, de medidas urgentes para garantizar la gratuidad de la educación de los niños matriculados al tercer nivel de educación infantil a los centros de la red pública de escuelas infantiles y de su red complementaria a partir del mes de septiembre de 2022, y para la creación de un fondo extraordinario para compensar una parte de los descuentos del transporte interurbano a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 (BOIB núm. 109, de 18 de agosto de 2022).
6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).
7. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).
8. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 44, de 3 de abril de 2003).
9. El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005).
10. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 122, de 2 de septiembre de 2004).
11. La Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 8, de 15 de enero de 2014).
12. La Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2023 (BOIB núm. 171, de 31 de diciembre de 2022).
13. La Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2022 (BOIB núm. 180, de 30 de diciembre de 2021).
14. La Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares (BOIB núm. 26, de 28 de febrero de 2019).
15. La Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias (BOIB núm. 97, de 7 de agosto de 2019).
16. El Decreto ley 7/2022, de 11 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares (BOIB núm. 90, de 12 de julio de 2022).
17. El Decreto 30/2020, de 28 de septiembre, por el cual se aprueba el Texto consolidado del Decreto por el cual se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia (BOIB núm. 167, de 29 de septiembre de 2020).
18. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2022 por el cual se aplica la previsión del artículo 117.2 de Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización previa limitada (BOIB núm. 80, de 21 de junio de 2022).
19. La Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100, de 11 de julio de 2009).
20. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 por el cual se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2021-2023 (BOIB núm. 175, de 23 de diciembre de 2021).

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de ayudas de escolarización para los alumnos de primero y segundo de educación infantil escolarizados a los centros de educación infantil de la red educativa complementaria a la red de escuelas públicas infantiles de las Islas Baleares y para alumnos escolarizados en centros privados autorizados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional durante el curso 2023-2024 y las instrucciones generales que la regulan, que se recogen en el anexo 1 de esta Resolución.



2. Publicar el modelo de solicitud, que figura en el anexo 2 de esta Resolución.
3. Publicar el modelo de diligencia de presentación de solicitud, que figura en el anexo 3 de esta Resolución.
4. Publicar el modelo de autorización para que los centros de la red complementaria puedan gestionar las ayudas, que figura en el anexo 4 de esta Resolución.
5. Publicar el modelo de aceptación de la ayuda, que figura en el anexo 5 de esta Resolución.
6. Publicar el modelo de rechazo de la ayuda, que figura en el anexo 6 de esta Resolución.
7. Publicar el modelo de recibo de la ayuda para alumnas de centros de la red complementaria para el curso 2023-24, que figura en el anexo 7 de esta Resolución.
8. Publicar el modelo de ayudas rechazadas para alumnas de centros de la red complementaria para el curso 2023-24, que figura en el anexo 8 de esta Resolución.
9. Publicar el modelo de certificado y de memoria económica de las ayudas para alumnas de centros de la red complementaria para el curso 2023-24, que figura en el anexo 9 de esta Resolución.
10. Publicar el modelo de convenio marco de colaboración para los centros de la red complementaria, de acuerdo con el punto cuarto del anexo 1 de esta Resolución, que figura en el anexo 10.
11. Publicar el modelo de comunicación de adhesión al convenio de colaboración para la gestión de las ayudas de escolarización para el curso 2023-24, para los centros de la red complementaria y de datos bancarios, que figura en el anexo 11 de esta Resolución.
12. Publicar el modelo de certificado de cuotas de escolarización del centro, que figura en el anexo 12 de esta Resolución.
13. Publicar el modelo de declaración responsable, que figura en el anexo 13 de esta Resolución.
14. Publicar el modelo de certificado de remanente para los centros de la red complementaria para el curso 2023-24, que figura en el anexo 14 de esta Resolución.
15. Publicar el modelo de justificación de las ayudas para alumnas de centros privados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional, que figura en el anexo 15 de esta Resolución.
16. Publicar el modelo de certificado del centro para alumnos de centros privados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional, que figura en el anexo 16 de esta Resolución.
17. Publicar esta Resolución en *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, la entrará en vigor el día de la publicación.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el consejero de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(Firmado electrónicamente: 23 de mayo de 2023)

El consejero de Educación y Formación Profesional

Martí X. March i Cerdà





ANEXO 1 Bases de la convocatoria

Primero

Objeto de la convocatoria y cuantía de las ayudas

1. El objeto de estas ayudas es promover la escolarización de niños, mediante la financiación de parte o de la totalidad del coste del servicio de escolarización, que durante el curso 2023-2024 cursen primero y segundo de educación infantil en centros de educación infantil de la red educativa complementaria a la red de escoletes públicas infantiles de las Islas Baleares.
2. También es objeto de estas ayudas promover la escolarización de niños, mediante la financiación de parte o de la totalidad del coste del servicio de escolarización, que durante el curso 2023-2024 cursen el primer ciclo de educación infantil en centros privados autorizados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional.
3. Las ayudas están destinadas a favorecer la escolarización de niños de familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica y en las situaciones establecidas al artículo 5 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.
4. Las ayudas se tienen que hacer efectivos en los centros con cargo a la partida presupuestaria 13601 421K04 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, por un total de 280.000 euros, 225.000 euros para el año 2023 y 55.000 euros para el año 2024.
5. Este expediente de convocatoria de ayudas de escolarización se tramita como expediente de gasto plurianual correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024.

Segundo

Beneficiarios

1. Los beneficiarios son alumnos escolarizados de primero y segundo de educación infantil de centros de educación infantil de la red educativa complementaria a la red de escoletes públicas infantiles de las Islas Baleares y los alumnos escolarizados de centros privados autorizados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional el curso 2023-2024.
2. En el caso de los alumnos de incorporación tardía al curso 2023-2024, se tiene que considerar posible beneficiario el alumno que haya sido matriculado a partir del día siguiente de la finalización del periodo de solicitudes de estas ayudas (15 de junio de 2023) y un mínimo de tres meses contadores antes de 30 de junio de 2024.
3. Para el curso 2023-2024, se distinguen dos tipos de beneficiarios:
 - a) Beneficiarios directos:
 1. Alumnos que se encuentran en situación de acogida, acreditada mediante un certificado del director del centro de acogida o del órgano competente.
 2. Familia víctima de violencia de género. Esta condición se tiene que acreditar mediante la presentación de una copia compulsada de la orden de protección a favor de la víctima o, si es el caso, de la sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género. También se puede acreditar mediante cualquier de los medios establecidos en el artículo 78.2 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
 3. Alumnos que tengan la condición de refugiado, ellos o sus padres o tutores.

b) Beneficiarios por baremo:

Alumnos en los cuales concurren condiciones económicas o sociofamiliares desfavorables, de acuerdo con los criterios que se recogen en el punto octavo de esta convocatoria y en función de la disponibilidad presupuestaria.

Tercero

Requisitos de los beneficiarios por baremo

1. Para solicitar las ayudas recogidas en esta convocatoria correspondiente al curso 2023-2024, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes se tiene que cumplir el requisito de tener una renta total familiar no superior al que determina, calculada a partir del IPREM, la mesa siguiente.

Número de adultos (mayores de 14 años)	Número de menores (menores de 14 años)	Renta familiar total
1	1	14.040,00 €



Número de adultos (mayores de 14 años)	Número de menores (menores de 14 años)	Renta familiar total
1	2	17.280,00 €
1	3	20.520,00 €
2	1	19.440,00 €
2	2	22.680,00 €
2	3	25.920,00 €
2	4	29.160,00 €
3	1	24.840,00 €
3	2	28.080,00 €
3	3	31.320,00 €

Se tienen que añadir 3.240,00 euros por cada menor de catorce años más, y 5.400 euros por cada adulto mayor de catorce años más.

2. En el caso de familias en que la situación laboral o socioeconómica actual no se corresponda con la renta consultada, excepcionalmente se podrá relajar este requisito.

Cuarto

Convenio de colaboración para la gestión de las ayudas de los centros de la red complementaria

1. Los centros del primer ciclo de educación infantil privados autorizados de la red educativa complementaria a la red de escoletes públicas de las Islas Baleares que participen en esta convocatoria tienen que formalizar un convenio como entidad colaboradora con la Consejería de Educación y Formación Profesional para la gestión de estas ayudas durante el curso 2023-2024, de acuerdo con el modelo publicado en el anexo 10.

2. De acuerdo con el artículo 27 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de septiembre, la formalización del convenio por parte de la entidad colaboradora se tiene que hacer mediante la comunicación de adhesión al convenio de colaboración de acuerdo con el modelo que figura en el anexo 11.

3. El titular del centro tiene que registrar y enviar a la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa esta adhesión, según el modelo del anexo 11, junto con la documentación requerida en el apartado 6 del punto duodécimo, antes del 16 de junio de 2023.

Quinto

Miembros de la unidad familiar

1. Son miembros de la unidad familiar:

- a) El alumno para el cual se solicita la ayuda.
- b) Los padres, tutores o personas encargadas de la guarda del menor.
- c) Los hermanos menores de edad.
- d) Los hermanos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar.
- e) Los hermanos, independientemente de su edad, cuando se trate de personas con discapacidad física o psíquica en un grado igual al 33 % o superior, que convivan en el domicilio familiar.
- f) Los ascendientes familiares que convivan en el domicilio familiar.

2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, si la custodia es compartida, son computables los dos progenitores.

3. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, en qué uno de los progenitores no conviva con el niño beneficiario de la ayuda, este no se considera miembro computable.

4. Se considera miembro computable la persona que mantenga una relación afectiva con el progenitor o el tutor legal del beneficiario que presenta la solicitud en condición de cónyuge, de pareja de hecho, acreditada de acuerdo con la Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de parejas estables o de situación de hecho estable.

Sexto

Cálculo de la renta total familiar

En el caso de las ayudas correspondientes al curso 2023-2024, para determinar la renta de los miembros computables hay que sumar la base imponible general a la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos limpios negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2021 y el



saldo limpio negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2021 a integrar en la base imponible del ahorro.

Séptimo

Cálculo del número de unidades de consumo del núcleo familiar

1. Para calcular las unidades de consumo del núcleo familiar, se tienen que tener en cuenta todos los miembros de la unidad familiar, de acuerdo con el que dispone el punto quinto de estas bases.
2. El primer adulto de la unidad familiar supone una unidad de consumo y el resto de adultos mayores de catorce años suponen 0,5 unidades de consumo. Los menores de catorce años suponen 0,3 unidades de consumo.
3. En el caso de centros de la red complementaria, el programa GESTIB, en el apartado «Baremació», calcula de manera automática el número de unidades de consumo, de acuerdo con los datos introducidos.
4. En el caso de solicitantes que son usuarios de centros privados que no tienen convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional, se tiene que reflejar en la solicitud el número de miembros de la unidad familiar con indicación de la correspondencia en unidades de consumo (ver anejo 2 modelo de solicitud).

Octavo

Criterios para otorgar la valoración según el baremo

Para otorgar la puntuación según el baremo, se tienen que tener en cuenta los criterios siguientes:

A) Condiciones económicas:

Para el curso 2023-2024, se computan como ingresos familiares la totalidad de los ingresos de la unidad familiar durante el año fiscal 2021. Al cociente que resulta de dividir todos los ingresos entre el número de unidades de consumo, calculados según el punto séptimo, se le tiene que adjudicar la puntuación siguiente:

<i>Ingresos</i>	<i>Puntuación</i>
Hasta 5.400,00 euros	20 puntos
De 5.400,01 euros a 6.480,00 euros	17 puntos
De 6.480,01 euros a 7.560,00 euros	14 puntos
De 7.560,01 euros a 8.640,00 euros	11 puntos
De 8.640,01 euros a 9.720,00 euros	8 puntos
De 9.720,01 euros a 10.800,00 euros	5 puntos
Más de 10.800,01 euros	0 puntos

B) Circunstancias familiares:

<i>Circunstancias</i>	<i>Puntuación</i>
Por cada niño en acogida	1 punto
Por cada persona de la unidad familiar con discapacidad física o psíquica (más de un 33 %)	2 puntos
Por familia numerosa general	1 punto
Por familia numerosa especial	2 puntos
Por familia monoparental	2 puntos
Para tener dos o más niños escolarizados en el mismo centro	1 punto

C) Condiciones sociofamiliares desfavorables:

En el caso de centros de la red complementaria, el consejo escolar o la comisión de valoración tiene que aprobar la valoración de las condiciones sociofamiliares desfavorables a partir de la propuesta de valoración hecha por el equipo directivo, con la ayuda del equipo de apoyo, de acuerdo con la información y los documentos que hayan podido recaudar.



En el caso de los centros de la red complementaria que no tengan consejo escolar, se tiene que constituir una comisión de valoración, con las mismas funciones, formada por:

- Un representante de la titularidad del centro
- Un representante del claustro
- Un padre o una madre escogido por sorteo
- Un representante del equipo de atención temprana (EAP) o un técnico de la concejalía de asuntos sociales municipal

En el caso de usuarios de centros privados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación y Formación Profesional consultará, de oficio, los servicios sociales del municipio de residencia del solicitante para certificar los datos aportados.

a) Desatención/maltrato (máximo otorgado en este apartado, 1 punto):

- Maltrato físico, psíquico o emocional
- Violencia doméstica
- Negligencia física (en alimentación, higiene, organización familiar, etc.) y psíquica (ignorancia, rechazo, etc.)
- Abuso o explotación sexual o laboral
- Modelo de vida inadecuado al hogar (conductas delictivas, etc.)
- Problemas de salud provocados
- Imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones de los padres o tutores (a causa de muerte, prisión o incapacitado)

b) Riesgo (máximo otorgado en este apartado, 1 punto):

- Características familiares:
 - Estructura familiar
 - Relaciones familiares
 - Contexto socioeducativo (aislamiento, déficits, etc.)
 - Competencia para la educación y crianza de los hijos
 - Salud física o psíquica de los padres
- Salud física y psicosocial de los niños

c) Dificultades en la atención por motivos de disponibilidad del padre, la madre o los tutores (máximo otorgado en este apartado, 2 puntos):

- Incompatibilidad con el horario laboral o formativo de los dos progenitores.
- Problemas de salud que impidan la atención de los hijos (problemas crónicos, físicos o psíquicos del padre, la madre o los tutores u otros miembros de la unidad familiar que puedan ser causa de indisponibilidad).
- Situación de desocupación de uno o más miembros de la unidad familiar.

d) Situación laboral transitoria (la puntuación no es acumulable; se tiene que elegir uno de los supuestos):

- Beneficiarios, en el momento de hacer la solicitud, de subsidio; beneficiarios de la renta social garantizada o del complemento de rentas de las Islas Baleares a las pensiones no contributivas (PNC), de la renta de emancipación de jóvenes, de prestaciones económicas de derecho de concurrencia, de prestaciones económicas de urgencia social o del ingreso mínimo vital, o bien las familias que tienen el subsidio de paro como único ingreso de la unidad familiar.

Número de menores a su cargo (menores de 14 años)	Duración de la situación	
	Menos de 6 meses	Más de 6 meses
1	5 puntos	10 puntos
2	7 puntos	12 puntos
3 o más	9 puntos	14 puntos

- Sin prestación económica por parte de ninguno de los miembros de la unidad familiar (15 puntos).

e) Disponer de un informe emitido por los servicios sociales correspondientes que aconseje facilitar la ayuda de escolarización a raíz de las circunstancias socioeconómicas desfavorables (5 puntos).

**Noveno****Cuantía de las ayudas**

1. La cuantía máxima de las ayudas asignada a cada solicitante que haya obtenido la condición de beneficiario depende del tipo de beneficiario (punto segundo) y de la puntuación obtenida en el punto octavo en la valoración de las solicitudes. La cuantía se ha calculado a partir del precio mediano del coste de escolarización de los centros de educación infantil de primer ciclo de la red educativa complementaria a la red de escolotes públicas correspondiente a diez meses:

a) Beneficiarios directos:

- 100 % del coste mediano de escolarización (2.500 euros)

b) Beneficiarios por baremo:

- 20 puntos o más: 100 % del coste medio de escolarización (2.500 euros)
- De 15 a 19 puntos: 75 % del coste medio de escolarización (1.875 euros)
- De 10 a 14 puntos: 50 % del coste medio de escolarización (1.250 euros)
- De 5 a 9 puntos: 25 % del coste medio de escolarización (625 euros)

c) En el caso de los alumnos de incorporación tardía, la cuantía de la ayuda se tiene que calcular a partir del baremo y proporcionalmente al número de meses escolarizado.

2. En ningún caso la cuantía de la ayuda no puede ser superior al coste del servicio de escolarización.

Décimo**Presentación de solicitudes y plazo**

1. Las solicitudes para obtener las ayudas de escolarización para el curso 2023-2024 se tienen que formalizar mediante el impreso normalizado que figura en el anexo 2 de esta Resolución. El modelo también se puede encontrar en la página web de la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa (<http://dgpice.caib.es>).

2. En el supuesto de que la ayuda se solicite para más de un miembro de la misma unidad familiar, la petición se tiene que formular en un único impreso siempre que cursen estudios al mismo centro durante un mismo curso escolar.

3. En el caso de alumnos de centros de la red complementaria, las solicitudes se tienen que presentar, debidamente rellenas, a los centros educativos donde se cursen los estudios durante el curso escolar 2023-2024 del 1 al 15 de junio de 2023. Las solicitudes se tienen que presentar junto con la documentación acreditativa necesaria.

4. En el caso de alumnos de centros privados autorizados sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional, para el curso 2023-2024, las solicitudes se tienen que presentar del 1 al 15 de junio de 2023, junto con toda la documentación acreditativa necesaria. Las familias interesadas pueden presentar las solicitudes en cualquier de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Para la presentación electrónica podrán realizar la solicitud mediante el trámite telemático que estará disponible en la Sede Electrónica de esta Administración. También podrán presentar las solicitudes de forma presencial en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración autonómica, de la Administración General del Estado, del resto de comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local.

5. En el supuesto de admisión de solicitudes de alumnas de incorporación tardía, se pueden presentar propuestas del 24 de abril al 3 de mayo de 2024, con las mismas pautas que las establecidas en los apartados del 1 al 4 del punto décimo de esta Resolución.

6. Se consideran alumnos de incorporación tardía los que se hayan matriculado en fecha posterior al periodo ordinario de solicitud de las ayudas del curso escolar 2023-2024; esto es, en fecha posterior al 15 de junio de 2023.

7. Los solicitantes tienen que presentar, junto con la solicitud, la documentación siguiente:

- a) El DNI, NIF o NIE en vigor de todos los miembros computables de la unidad familiar que tengan catorce años o más el 31 de diciembre de 2022.
- b) Una fotocopia del libro de familia con todos los miembros. En los casos de nulidad, separación o divorcio, se tiene que acompañar de la sentencia judicial que declare esta situación. Las separaciones de hecho tienen que acreditarse mediante cualquier documentación que lo demuestre.
- c) El certificado de convivencia a efectos de computar los miembros de la unidad familiar, según el punto quinto de estas bases.



d) En el caso de alumnos de centros privados sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional, el certificado de las cuotas de escolarización firmado por el centro educativo, según el anexo 12.

8. Además, según el caso concreto, se tiene que aportar la documentación siguiente:

a) Para obtener puntos por renta, hay que rellenar el apartado correspondiente de la solicitud de autorización en la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de las Islas Baleares porque pueda obtener el certificado de ingresos del Agencia Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar con ingresos, a efectos de hacer la consulta para la ayuda de escolarización. En los casos de alumnos de centros privados sin convenio con la Consejería, la solicitud implicará que la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá consultar de oficio de manera telemática los datos de la renta correspondiente a cada convocatoria de ayudas.

b) Para obtener puntos por criterio familiar:

- Por familia numerosa: se tiene que entregar una fotocopia del carné de familia numerosa, o la documentación acreditativa al efecto, vigente el 31 de diciembre de 2022.
- Por miembros de la unidad familiar afectados por discapacidades físicas o psíquicas: se tiene que presentar el certificado en vigor expedido por el organismo oficial que acredite las circunstancias físicas o psíquicas de la enfermedad o la discapacidad.
- Por niño en acogida: se tiene que entregar la documentación acreditativa de la acogida.
- Por familia monoparental: se tiene que entregar la documentación acreditativa de la situación.
- Por dos niños o más que estén escolarizados en el mismo centro de educación infantil: en el caso de centros de la red complementaria, basta de hacerlo constar en la solicitud de ayudas de escolarización, y el centro mismo lo comprobará de oficio. En caso de centros privados autorizados sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional, la familia tendrá que aportar la documentación acreditativa correspondiente expedida por el centro.

c) Para obtener puntos por condiciones sociofamiliares desfavorables, se tiene que requerir la documentación que considere oportuna para justificar la situación sociofamiliar alegada por la persona solicitante, según las orientaciones del punto octavo de estas bases.

- En los casos de situación laboral transitoria: se tiene que aportar el documento justificativo expedido por la administración competente, junto con el anexo 13, en que declara que estos son sus únicos ingresos.
- En el caso de unidades familiares en que ningún miembro no recibe ninguna prestación económica: declaración responsable de los miembros de la unidad familiar (anexo 13).

9) Los beneficiarios directos, si es el caso, tienen que aportar la documentación siguiente:

a) Los alumnos que se encuentren en situación de acogida tienen que presentar un certificado del director del centro de acogida o del órgano competente.

b) Las familias víctimas de violencia de género tienen que acreditar esta condición con la presentación de alguno de los documentos, que tienen que justificar suficientemente la situación de víctima de violencia machista, siguientes:

- Una orden de protección a favor de la víctima.
- Una sentencia condenatoria.
- Un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.
- Una resolución judicial con la cual se hayan acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
- Un informe de la administración competente en materia de servicios sociales o de la casa de acogida, o bien un informe del Instituto Balear de la Mujer, la Oficina de la Mujer del Consejo Insular de Ibiza, o del órgano competente del Consejo Insular de Menorca o del organismo autonómico competente.

c) Los alumnos que tengan la condición de refugiados tienen que presentar la documentación que acredite esta condición.

10. La administración podrá requerir, además, toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar la solicitud de manera correcta.

Undécimo

Autorizaciones

1. La presentación de la solicitud de la ayuda implica autorizar la Consejería de Educación y Formación Profesional para consultar telemáticamente los datos de renta indicadas en el punto octavo.



2. En el caso de centros de la red complementaria, la presentación de la solicitud de la ayuda implica autorizar la dirección del centro en que esté matriculado el alumno porque perciba la ayuda correspondiente a través de la cuenta corriente del centro. La persona que tenga la patria potestad del menor beneficiario de la ayuda tiene que expresar por escrito esta autorización a través del modelo de autorización de gestión de la ayuda del anexo 4.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases de esta convocatoria y autoriza el órgano competente a consultar si la persona beneficiaria está al cabo de la calle de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Duodécimo

Tramitación en los centros docentes de la red complementaria

1. Los centros educativos de primer ciclo privados que pertenecen en la red complementaria gestionarán las ayudas de los alumnos que tienen matriculados en el curso 2023-2024 a través del GESTIB, mediante el procedimiento indicado en este punto duodécimo. Por lo tanto, tendrán que tener la matriculación al día. A efectos de esta convocatoria, se considera baja la ausencia de veinte días sin justificación documentada.

2. La dirección del centro docente tiene que recibir las solicitudes y ejecutar las operaciones siguientes:

- a) Registrar la entrada de la solicitud o, si es el caso, emitir una diligencia para hacer constar la entrada, según el modelo que figura en el anexo 3 de esta Resolución. El modelo también se puede encontrar en la página web de la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa (<http://dgpice.caib.es>).
- b) Confirmar que cada alumno presenta una única solicitud.
- c) Revisar que la solicitud se ha rellenado correctamente y que la documentación adjunta es correcta y justifica el puntos de baremo solicitados y, si se tercia, requerir la documentación pertinente.
- d) Constatar que la persona solicitante tiene plaza en el nivel educativo que corresponde.
- e) Rellenar el apartado de la solicitud que contiene datos relativos a los centros docentes.
- f) En el caso de tratarse de una familia numerosa, revisar si se ha aportado una copia del carné de familia numerosa.

3. Un golpe hechas las comprobaciones descritas en el apartado anterior, se tiene que introducir la solicitud al GESTIB, junto con la documentación justificativa. Las solicitudes se tienen que introducir entre el 1 y el 16 de junio de 2023.

4. Posteriormente, la dirección del centro tiene que comunicar a las familias el código correspondiente a su solicitud mediante el resguardo que genera el GESTIB una vez introducida la solicitud.

5. El consejo escolar tiene que informar sobre el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de las ayudas.

6. Antes del 16 de junio de 2023, el centro tiene que registrar y enviar a la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa un certificado de cuotas de escolarización, según el modelo que consta en el anexo 12, una declaración de veracidad de datos bancarios del centro (en caso de haber cambiado los datos respecto de la última convocatoria, ver el anexo 11), así como un certificado en que consten los acuerdos del consejo escolar o la comisión de valoración y la relación de alumnas que han presentado solicitud para ser beneficiarios, el cual tiene que contener:

- a) La relación, por código, de los alumnos que se considera que tienen derecho a recibir la ayuda, con la puntuación correspondiente.
- b) La relación, por código, de los alumnos que no cumplen los requisitos para ser beneficiarios y los motivos que lo justifiquen.
- c) El certificado de adhesión al convenio de colaboración para la gestión de las ayudas de escolarización y de datos bancarios (anexo 11).

7. En el caso de alumnos de incorporación tardía, un golpe hechas las comprobaciones descritas en el apartado 1 de este punto, se tiene que introducir la solicitud en el GESTIB del 25 de abril al 3 de mayo de 2024. Antes de día 7 mayo de 2024, el centro tendrá que seguir el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior. La lista provisional para alumnos recién llegados se publicará en los centros y en la página web del Instituto para la Educación de la Primera Infancia antes del 27 de mayo de 2024.

8. La dirección del centro es la responsable de verificar y custodiar la documentación adjunta a las solicitudes, así como de introducir correctamente los datos al GESTIB.

9. La Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa puede solicitar la documentación a los centros para comprobar que cumplen la normativa vigente.



Decimotercero**Tramitación para las familias usuarias de centros privados autorizados sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional**

1. En el caso de alumnos matriculados en centros educativos de primer ciclo privados que no han firmado un convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional, las familias han la gestión de las ayudas directamente con la Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con el punto décimo de este anejo. Las familias tienen que demostrar documentalmente la escolarización mediante un certificado de la dirección del centro (anexo 16).
2. De acuerdo con el artículo 13.1.b) de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, si la solicitud o la documentación presentada tiene algún defecto o falta algún documento, la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa requerirá a la persona interesada porque, en el plazo máximo de cinco días, presente los documentos preceptivos que carecen, con la advertencia expresa que si no lo hace se entiende que desiste de su petición, con la resolución previa que se tiene que dictar en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. La Consejería de Educación y Formación Profesional comprobará la veracidad de los datos aportados y custodiará y gestionará las solicitudes y la documentación presentada.

Decimocuarto**Tramitación en la Consejería de Educación y Formación Profesional**

1. El órgano competente para instruir el procedimiento es la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
2. La instrucción del procedimiento se tiene que tramitar de acuerdo con el que prevé el artículo 8 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100, de 11 de julio de 2009).
3. La Comisión Evaluadora se tiene que constituir en la sede de la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa de la Consejería de Educación y Formación Profesional con el fin de elaborar el informe que tiene que servir de base a la propuesta de resolución. La Comisión la forman los miembros siguientes:
 - a) Presidenta: la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa o la persona en quien delegue.
 - b) Secretario: un funcionario de la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa.
 - c) Vocales:
 - La directora del Instituto para la Educación de la Primera Infancia o la persona en quien delegue.
 - Una persona en representación del Departamento de Gestión Económica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con un año de antigüedad.
 - Una persona en representación de los equipos de atención temprana, nombrada por la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa, con un año de antigüedad.
 - El director de un centro privado de primer ciclo de educación infantil, con un año de antigüedad, nombrado por la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa, con voz y sin voto.
 - Una persona en representación de la Confederación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnas de Baleares (COAPA), con voz y sin voto.

4. La Comisión tiene que analizar las valoraciones hechas por los centros, preparar la relación de alumnas por orden de puntuación y elevar al órgano instructor el informe que tiene que servir de base para la propuesta de resolución de la convocatoria en la cual se determinen, de acuerdo con los recursos disponibles, los beneficiarios por centros y la cuantía de las ayudas, así como la relación de los alumnos propuestos para la denegación de la ayuda, especificando el motivo.

5. En el caso de posibles empates, se tiene que priorizar quién tenga menos renta en función de los miembros de la unidad familiar. Si persiste el empate, se priorizarán las familias con más puntuación por condiciones sociofamiliares desfavorables.

6. La Comisión Evaluadora tiene que reservar la cantidad de 55.000,00 euros en previsión de la presentación de solicitudes de ayudas correspondientes a alumnas de incorporación tardía. Una vez finalizado el procedimiento de presentación por parte del consejo escolar de cada centro de la relación de alumnas de incorporación tardía propuestos como beneficiarios, se tiene que elaborar la relación de alumnas por orden de puntuación y distribuir la cuantía mencionada, según los criterios establecidos por la Comisión Evaluadora recogidos en los puntos anteriores.

7. En el supuesto que la demanda de solicitudes con derecho a la ayuda no se corresponda con la distribución por anualidades de la

convocatoria, se faculta en la Consejería de Educación y Formación Profesional a hacer las modificaciones del importe plurianual para dar respuesta al mayor número de solicitudes posible.

8. Una vez examinadas las propuestas registradas de los consejos escolares, la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa tiene que enviar la lista provisional de alumnos admitidos y excluidos a las personas interesadas. En el caso de centros de la red complementaria, se hará a través del GESTIB. En el caso de alumnos de centros privados autorizados sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional, se publicará en la web del Instituto para la Educación de la Primera Infancia (<https://www.caib.es/sites/primerainfancia/ca/inici-40478/?campa=yes>).

9. La lista provisional a que se refiere el punto anterior tiene que contener los datos siguientes:

- a) El código de la solicitud o DNI (según las orientaciones de la Agencia Española de Protección de Datos), dado que en la resolución definitiva de concesión que se publica en el BOIB solo constan estos datos identificativos a efectos de identificar cada solicitud.
- b) Las valoraciones de los apartados a que se refiere el punto octavo de este anejo.

10. La lista provisional tiene que permanecer a disposición del público durante tres días hábiles. Durante este periodo, los tutores legales pueden presentar alegaciones sobre los datos de la lista. En el caso de centros de la red complementaria, el centro tiene que introducir en el GESTIB las alegaciones presentadas, las tiene que resolver y tiene que comunicar la resolución en los tutores legales que las hayan efectuado en un plazo de cinco días hábiles. En el caso de alumnos de centros privados autorizados sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional, será esta quien resuelva las alegaciones y comunique la resolución, en un plazo de cinco días hábiles, a los tutores legales que las hayan efectuado, con el método que hayan explicitado en la reclamación. En ningún caso, en el plazo de reclamaciones, no se puede incorporar nueva documentación a la solicitud.

11. Acabado el plazo para alegar y, si se tercia, una vez resueltas las alegaciones que hayan presentado los tutores legales, los datos que consten en el GESTIB y en la base de datos de la Consejería de Educación y Formación Profesional tienen la consideración de datos definitivos para dictar las resoluciones de concesión correspondientes.

12. La propuesta de resolución se tiene que publicar en la página web de la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa (<http://dgpice.caib.es>) y al tablón de anuncios de los centros de la red complementaria. La aceptación de la ayuda, tal como consta en la propuesta de resolución, se entiende producida automáticamente si en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución no se hace constar el contrario. Para rechazar la ayuda, la familia solicitante tiene que entregar el modelo de rechazo de la ayuda (anexo 6).

Decimoquinto

Adjudicación de ayudas

1. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria corresponde al secretario general, por delegación del consejero de Educación y Formación Profesional (Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 4 de marzo de 2021 de delegación de competencias en el secretario general de esta Consejería —BOIB núm. 34, de 11 de marzo de 2021).

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución final del procedimiento es de seis meses contadores desde la fecha de acabamiento del plazo de presentación de solicitudes.

3. La resolución, que se dicta a partir de la propuesta del órgano instructor, tiene que ser motivada y tiene que incluir:

- a) La relación, por código o DNI (según las orientaciones de la Agencia Española de Protección de Datos), de los alumnos seleccionados, con indicación del centro correspondiente.
- b) La relación, por código, o DNI (según las orientaciones de la Agencia Española de Protección de Datos) de los alumnos que, a pesar de cumplir los requisitos de la convocatoria, no han logrado una puntuación suficiente que los permita obtener la ayuda.
- c) La relación de los alumnos excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

4. La resolución se notifica con la publicación en *Boletín Oficial de las Islas Baleares* y, a efectos informativos, en la página web de la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa (<http://dgpice.caib.es>). La resolución ha de contener:

- a) Los recursos administrativos pertinentes que se puedan haber interpuesto en contra.
- b) La cuantía exacta de la ayuda propuesta.

5. Una vez resuelta la convocatoria, la cuantía que resulte de restar al total disponible la cuantía adjudicada y la cuantía reservada para las incorporaciones tardías podrá ser utilizada en la convocatoria de ayudas correspondiente al curso 2024-2025.



Decimosexto**Pago de las ayudas a centros de la red complementaria**

1. El pago de las ayudas se tiene que hacer en los centros en dos plazos, uno a cargo de la partida presupuestaria del año 2023 y el otro a cargo de la partida presupuestaria del año 2024, por anticipado de la persona beneficiaria, para aplicarlos al uso del servicio de escolarización. En caso de tener disponibilidad presupuestaria y tal como se ha previsto en esta convocatoria, se podrá hacer el pago de la ayuda correspondiente a los diez meses con cargo al ejercicio presupuestario de 2023. En caso de que solo se pueda hacer efectivo el pago de la totalidad de la ayuda en el 2024 de una parte de los beneficiarios, se priorizarán por orden de la puntuación obtenida, según el baremo del punto octavo de este anejo.
2. El centro escolar tiene que gestionar la ayuda. La ayuda se concede a la familia para asistir en el centro donde ha solicitado la ayuda.
3. El centro tiene que ajustar o reintegrar los pagos a las familias después de cobrar cada uno de los dos plazos.
4. En el supuesto de que el pago a la persona beneficiaria de la ayuda no se pueda hacer efectivo para que la centre educativo haya perdido totalmente el contacto con la familia o el alumno se ha dado de baja, el órgano directivo del centro educativo tiene que expedir un certificado de esta circunstancia y el importe de la ayuda otorgada tiene que pasar a formar parte del remanente de ayudas de escolarización del centro. El centro tiene que enviar el certificado (anexo 14) a la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa. El remanente se tiene que destinar a cubrir ayudas de escolarización de alumnas del centro para el curso siguiente, de acuerdo con el que se estipule en la convocatoria pertinente.
5. El centro que, por convenio, forme parte de la red educativa complementaria a la red de escoletes públicas y no pueda hacer efectivo el pago de la ayuda tiene que actuar según el que establece el convenio de entidad colaboradora.
6. En el caso de alumnos escolarizados cuando ha empezado el curso, recibirán la parte proporcional de la ayuda correspondiente a los meses escolarizados.

Decimoséptimo**Pago de las ayudas a familias de centros privados autorizados sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional**

Para las familias de centros privados autorizados sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional solicitantes de ayudas para el curso 2023-2024, se hará un único pago después del 30 de junio de 2024 a las familias contra justificación del gasto realizado, de acuerdo con el punto decimoctavo de esta convocatoria.

Decimoctavo**Justificación de las ayudas**

1. En el caso de ayudas para el curso 2023-2024, la justificación de estas ayudas se produce por el hecho de reunir los requisitos para ser beneficiario y haber sido escolarizado en algún centro privado autorizado de primer ciclo de educación infantil durante el curso 2023-2024.
2. En el caso de centros de la red complementaria, la dirección del centro tiene que enviar a la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa los anexos 7, 8, 9 y 14, justificativos de la aplicación de las ayudas, antes del 30 de junio de 2024.
3. En el caso de familias usuarias de centros privados autorizados sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional, para el curso 2022-2023 las familias tienen que enviar a la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa los anexos 15 y 16, justificativos de la aplicación de las ayudas, antes del 30 de junio de 2024. Además de los anexos 15 y 16, la familia tiene que aportar las facturas abonadas en concepto de escolarización correspondientes al curso escolar 2023-2024.

Decimonoveno**Compatibilidad de las ayudas**

1. Estas ayudas son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad otorgados por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que conjuntamente o aisladamente no se supere la cuantía total que se le concedería según el que establece el punto noveno de esta convocatoria.
2. Los solicitantes tienen la obligación de comunicar, mediante el impreso de solicitud, la obtención o concesión otras subvenciones para la misma finalidad.
3. En el supuesto de que, con posterioridad a la concesión de la ayuda, el beneficiario reciba ayudas que tengan la misma finalidad otorgados por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, se tiene que emitir una resolución que modifique la concesión, la cual podrá afectar el importe de la ayuda.



Vigésimo

Alumnos que causan baja del centro

1. En el caso de alumnos que durante el curso escolar 2023-2024 causen baja del centro, la ayuda se pagará proporcionalmente al número de meses escolarizados siempre que se cumplan las condiciones para ser beneficiarios.
2. En el caso de alumnos que causen baja y obtengan plaza en otro centro educativo privado, podrán solicitar las ayudas de escolarización como alumnas de incorporación tardía.

Vigésimo primero

Reintegro de las ayudas

1. De acuerdo con el que disponen el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 21 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 ya mencionada, corresponde el reintegro total o parcial de las cantidades que ha recibido la persona beneficiaria y la exigencia, si es el caso, del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la cual se acuerde el reintegro en los casos que establece el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
2. El procedimiento de reintegro se tiene que iniciar de oficio por resolución del órgano competente y se tiene que revuelvo por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación estatal básica, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en las disposiciones reglamentarias de despliegue y en la legislación de finanzas.
- 3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

Vigésimo segundo

Custodia y destrucción de documentos

Los centros docentes de la red complementaria tienen que custodiar las solicitudes y la documentación adjunta durante un plazo de cinco años. Transcurrido este plazo, se tienen que destruir, de acuerdo con las Instrucciones sobre el tratamiento de datos personales y materiales de evaluación a los centros de enseñanzas no universitarias de las Islas Baleares, de la Consejería de Educación y Formación Profesional.





GOIB

**ANEXO 2****SOLICITUD DE AYUDAS DE ESCOLARIZACIÓN***[Se tiene que rellenar una solicitud para cada curso escolar para el cual se solicita la ayuda.]*

Nombre del centro educativo	
Código del centro educativo	
Curso escolar para el cual se solicita la ayuda	20..... - 20.....

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Apellido 1		Apellido 2	
Nombre		NIF/NIE	
Teléfono			
Correo electrónico			
Domicilio			
Municipio		Código postal	

ALUMNOS PARA LOS CUALES SE SOLICITA LA AYUDA

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Fecha de matriculación

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR *[Se tiene que rellenar con los datos correspondientes al periodo de solicitud de la convocatoria de ayudas que corresponda. Veáis el punto segundo de la convocatoria.]*

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/NIE	Parentesco ¹
				alumno/a
Total de miembros de la unidad familiar				

¹Indicáis: padre, madre, hermano, hermana, padrino, madrina.**CÁLCULO DEL NÚMERO DE UNIDADES DE CONSUMO DEL NÚCLEO FAMILIAR***[Veáis el punto séptimo de la convocatoria.]*

Miembro de la unidad familiar	Puntuación
Primer adulto <i>[Multiplicadlo por 1.]</i>	
Otros adultos mayores de 14 años <i>[Multiplicadlos por 0,5.]</i>	
Menores de 14 años <i>[Multiplicadlos por 0,3.]</i>	
TOTAL	





GOIB

CÁLCULO DE LA RENTA TOTAL FAMILIAR [Se tiene que rellenar de acuerdo con el año fiscal correspondiente al periodo de solicitud de la convocatoria de ayudas del curso que corresponda. Ved el apartado 6 del punto segundo.]*

Miembro de la unidad familiar	Renta (€)
Primer adulto	
Segundo adulto	
...	
TOTAL	
Renta total familiar dividida por el número de unidades de consumo	
Puntuación por baremo¹	

¹Veáis la mesa del punto octavo del anexo 1 de la convocatoria.

* Solo se tiene que rellenar en el caso de presentar la documentación sobre la renta en papel. Si la consulta es telemática, tienen que rellenarlo de oficio los servicios administrativos que reciben la solicitud.

DOCUMENTACIÓN**Documentación que se tiene que aportar en todas las solicitudes**

Copia del NIF/NIE de todos los miembros de la familia

Copia del libro de familia

Certificado de convivencia (sólo si no se puede hacer la consulta telemática)

CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DIRECTO [Marcáis la opción elegida.]

Condición	Documentación que se aporta
Alumnos en acogida en un centro	
Familia víctima de violencia de género	
Alumnos que tienen condición de refugiado	

PUNTUACIÓN A LA CUAL SE QUIERE OPTAR POR BAREMO [Marcáis la casilla o casillas que corresponda.]

Apartado de puntuación	Documentación que hay que aportar
Nivel de renta	Renta familiar total (sólo si no es posible la consulta telemática)
Niño en acogida familiar	Documentación acreditativa de la acogida
Miembro de la unidad familiar con discapacitado	Certificado de discapacitado en que conste el grado
Familia numerosa	Carné de familia numerosa vigente
Familia monoparental	Documentación acreditativa de la familia monoparental
Más de un niño escolarizado al centro	Certificado del centro (sólo centros privados sin convenio)
— Desatención o maltrato — Situaciones de riesgo	Certificado de servicios sociales Otros:





GOIB

— Dificultades en la atención por motivos de disponibilidad de los tutores	
Situación laboral transitoria: — Beneficiarios de subsidio — Beneficiarios de rentas mínimas de inserción, renta social garantizada y otros similares existentes en el momento de la solicitud	Documento expedido por la administración competente, junto con la declaración responsable del anexo 13, en que se declara que esta es la única fuente de ingresos.
Unidades familiares sin prestación económica por parte de ninguno de los miembros	Declaración responsable (anexo 13)

Otra documentación que acredita alguna causa de las indicadas en la convocatoria

1.
2.
3.
4.

Importante! No olvidáis **marcar las opciones** a las cuales se quiere optar para la puntuación, así como **la documentación** aportada. Sólo se tendrán en cuenta las opciones marcadas y con la documentación correspondiente.

OTRAS SUBVENCIONES OBTENIDAS

<i>Tipo de ayuda</i>	<i>Cantidad mensual</i>	<i>Cantidad total a recibir</i>

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Bajo mi responsabilidad, en relación con el procedimiento por el cual se convocan ayudas de escolarización para alumnas de primero y segundo de educación infantil escolarizados a los centros de educación infantil de la red educativa complementaria a la red de escoletes públicas infantiles de las Islas Baleares y para alumnos escolarizados en centros privados autorizados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional durante el curso 2023-2024 convocados por Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de mayo de 2023,

DECLARO:

Que conozco los supuestos de prohibición para ser beneficiario, previstos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y no he incurrido en cabeza de estos supuestos.

AUTORIZACIÓN PARA HACER CONSULTAS TELEMÁTICAS

G
O
I
B

Vista la necesidad de presentar determinada documentación, de acuerdo con el que dispone el punto undécimo del anexo 1 de la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de mayo de 2023 por la que se convocan ayudas de escolarización para alumnas de primero y segundo de educación infantil escolarizados a los centros de educación infantil de la red educativa complementaria a la red de escoletes públicas infantiles de las Islas Baleares y para alumnos escolarizados en centros privados autorizados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional durante el curso 2023-2024,

AUTORIZO:

La Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de las Islas Baleares porque obtenga, a efectos de elaborar el baremo para las ayudas de escolarización objeto de esta convocatoria, la documentación siguiente:

— Nivel de renta, a través de la Agencia Tributaria.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud.

Tratamiento de datos. Los datos personales que contiene esta solicitud serán tratadas por la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (y, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respondida en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene la sede en la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad (ps. de Sagrera, 2, 07012 Palma; a/ e: protecciondades@dpc.caib.es).





GOIB

....., d..... de 20.....

[rúbrica]

[sello del centro]





G
O
I
B

ANEXO 3

Diligencia de presentación de la solicitud

(sólo para centros de la red complementaria para el curso 2023-2024)

HAGO CONSTAR:

Que hoy, d..... de 20....., [nombre y apellidos]
..... con
el documento de identidad número, ha
presentado la solicitud de ayudas de escolarización al
centro.....

..... d de 20.....

El director/a

La persona interesada

[rúbrica]

[rúbrica]





G
O
I
B



ANEXO 4

Autorización de gestión de la ayuda (sólo para centros de la red complementaria para el curso 2023-2024)

[nombre y apellidos del padre / madre / tutor/a legal]

....., con DNI, paro / madre /
tutor/a legal del
alumno/a

De acuerdo con el que dispone el punto undécimo del anexo 1 de la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de mayo de 2023 por la que se convocan ayudas de escolarización para los alumnos de primero y segundo de educación infantil escolarizados a los centros de educación infantil privados autorizados de la red educativa complementaria a la red de escolotes públicas de las Islas Baleares y para alumnos escolarizados en centros privados autorizados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional durante el curso 2023-2024, y como persona beneficiaria de las ayudas de escolarización otorgados por la Consejería de Educación y Formación Profesional,

AUTORIZO:

El centro, con
código, porque gestione la cantidad
recibida en concepto de ayudas de escolarización correspondiente al curso
escolar 2023-2024.

..... d..... de 20.....

[rúbrica]





GOIB

ANEXO 5

Aceptación de la ayuda*

AYUDAS DE ESCOLARIZACIÓN	
Curso escolar	20..... - 20.....
Nombre y apellidos	
DNI	
Dirección	
Municipio y código postal	

CENTRO	
Nombre del centro	
Código del centro	
El centro pertenece en la red complementaria	SÍ ☐ NO ☐

De acuerdo con el que dispone el apartado 13 del punto decimocuarto del anexo 1 de la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de mayo de 2023 por la que se convocan ayudas de escolarización para alumnos escolarizados en centros privados autorizados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional durante el curso 2023-2024,

ACEPTO:
De manera condicionada al otorgamiento final de la ayuda solicitada, la ayuda de escolarización del alumno/a, matriculado/da en el centro mencionado más arriba, correspondiendo al curso 20..... - 20.....

....., d..... de 20.....

[rúbrica]





GOIB

ANEXO 6**Rechazo de la ayuda***

AYUDAS DE ESCOLARIZACIÓN	
Curso escolar	20..... - 20.....
Nombre y linajes	
DNI	
Dirección	
Municipio y código postal	

CENTRO	
Nombre del centro	
Código del centro	
El centro pertenece en la red complementaria	SÍ ☐ NO ☐

De acuerdo con el que dispone el apartado 13 del punto decimocuarto del anexo 1 de la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de mayo de 2023 por la que se convocan ayudas de escolarización para alumnos escolarizados en centros privados autorizados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional durante el curso 2023-2024,

REBUTJ:
La ayuda de escolarización del alumno/a, matriculado/da en el centro mencionado más arriba, correspondiendo al curso 20..... - 20.....

..... d..... de 20.....

[rúbrica]





GOIB

ANEXO 7

Recibo de ayudas

(sólo para centros de la red complementaria para el curso 2023-2024)

Nombre del centro		Firma del director/a
Código del centro		
Municipio		
Cantidad otorgada por la Consejería		
Cantidad total dispuesta		

Código de la solicitud	Nombre y apellidos del alumno/a	Cantidad asignada ¹	Meses escolarizado ²	Cantidad final recibimiento ³	Nombre, apellidos, NIF y firma del padre, madre, tutor o tutora legal

¹ Cantidad asignada en la Resolución.

² Total de meses que el alumno o alumna ha sido escolarizado/da.

³ Cantidad final que corresponde a la familia en función de los meses en los cuales ha sido escolarizado/da.





GOIB

ANEXO 8

Ayudas rechazadas

(sólo para centros de la red complementaria para el curso 2023-2024)

Nombre del centro		Firma del director/a
Código del centro		
Municipio		

Nombre y apellidos del alumno/a	Nombre, apellidos y NIF del padre, madre, tutor o tutora	Firma





G
O
I
B

ANEXO 9

Certificado y memoria económica de las ayudas de escolarización

(sólo para centros de la red complementaria para el curso 2023-2024)

....., director/a de el centro de primer
ciclo de educación infantil privado
autorizado

CERTIFIC:

- 1 Que los alumnos que figuran a continuación han sido matriculados y han
recibido las ayudas de escolarización.

Código de la solicitud	Nombre y apellidos del alumno/a	Cantidad asignada ¹	Meses escolarizado ²	Cantidad final recibimiento ³

- 2 Que de los euros otorgados por la Consejería de
Educación y Formación Profesional a este centro para la gestión de las ayudas
de escolarización, se han dispuesto euros.

- 3 Que los alumnos que figuran a continuación han renunciado a las ayudas de
escolarización.

Código de la solicitud	Nombre y apellidos del alumno/a	Cantidad asignada ¹	Cantidad final recibimiento	Motivo del rechazo





G
O
I
B

Y, porque conste, expido este certificado a efectos de presentarlo ante la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

....., d..... de 20.....

[*rúbrica*]

¹ Cantidad asignada en la Resolución.

² Total de meses en que el alumno/a ha sido escolarizado/da.

³ Cantidad final que corresponde a la familia en función de los meses durante los cuales ha sido escolarizado/da.





GOIB

**ANEXO 10****Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el centro de primer ciclo de educación infantil de la red complementaria para gestionar las ayudas de escolarización durante el curso 2023-2024****Partes**

Martí Xavier March y Cerdà, consejero de Educación y Formación Profesional en virtud del Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Decreto 9/2021, de 13 de febrero, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se dispone el cese y el nombramiento de miembros del Gobierno de las Islas Baleares.

[nombre y apellidos],

[cargo] del centro de primer ciclo de educación infantil, de, con el código y el NIF, en nombre y representación del centro.

Antecedentes

- 1 La escolarización de niños de cero a tres años es hoy en día una necesidad y, por eso, es indispensable convocar ayudas de escolarización, que tienen por objeto otorgar ayudas a los alumnos que, por la situación económica familiar o por circunstancias sociofamiliares desfavorables, tengan más dificultades para pagar este servicio.
- 2 Con el fin de favorecer la escolarización y compensar los alumnos que cursen estudios en centros de primer ciclo de educación infantil, se publica la resolución de convocatoria de las ayudas de escolarización para el curso 2023-2024, que prevé que a estas ayudas se pueden presentar, entre otros, los alumnos de los centros de la red educativa complementaria a la red de escoletes públicas que por convenio formen parte.
- 3 La Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de mayo de 2023 convoca ayudas de escolarización para los alumnos de primero y segundo de educación infantil escolarizados a los centros de educación infantil de la red educativa complementaria a la red de escuelas públicas infantiles de las Islas Baleares y para alumnos escolarizados en centros privados autorizados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional durante el curso 2023-2024.





GOIB

- 4 El punto cuarto de las bases prevé que, para el pago de las ayudas, los centros del primer ciclo de educación infantil de la red complementaria que participen en esta convocatoria tienen que subscribir un convenio como entidad colaboradora con la Consejería de Educación y Formación Profesional para gestionar, durante el curso 2023-2024, las ayudas de escolarización.
- 5 El pago total de las ayudas se tiene que hacer en los centros en dos pagos, uno a cargo de los presupuestos del año 2023 y del año 2024, por anticipado de la persona beneficiaria, para aplicarlos al uso del servicio de escolarización.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

- 1 El objeto de este convenio es establecer los términos de la actuación del centro de primer ciclo de educación infantil como entidad colaboradora durante el curso 2023-2024 en relación con las ayudas de escolarización, de acuerdo con el que dispone la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de mayo de 2023 por la que se convocan ayudas de escolarización para los alumnos de primero y segundo de educación infantil escolarizados a los centros de educación infantil de la red educativa complementaria a la red de escuelas públicas infantiles de las Islas Baleares y para alumnos escolarizados en centros privados autorizados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional durante el curso 2023-2024, y con el que dispone el artículo 27 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- 2 La entidad colaboradora declara, de manera responsable, que cumple los requisitos previstos en el artículo 26 del Texto refundido mencionado, que tiene las condiciones de solvencia adecuadas para llevar a cabo la actividad y que no incurre en cabeza de las prohibiciones que establece el Decreto legislativo para ser entidad colaboradora. Igualmente, la entidad colaboradora se someterá a las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
- 3 La entidad colaboradora se compromete a garantizar la confidencialidad de los datos a qué tenga acceso como resultado de la tramitación de las ayudas de escolarización y a utilizarlas sólo con cuyo objeto.





GOIB



- 4 La introducción de solicitudes, la tramitación y todo el intercambio de información en lo referente a las ayudas se tiene que llevar a cabo a través de la aplicación para la gestión educativa de las Islas Baleares (GESTIB).
- 5 Una vez concedidos las ayudas, de acuerdo con el que indica el punto decimotercero de la convocatoria, se tiene que enviar la lista definitiva de personas beneficiarias de las ayudas mediante el GESTIB.
- 6 El pago total de las ayudas se tiene que hacer en los centros en dos plazos, uno a cargo del presupuesto del año 2023 y del año 2024, por anticipado de la persona beneficiaria, para aplicarlos al uso del servicio de escolarización.
- 7 La entidad colaboradora se compromete a hacer los reintegros correspondientes a cada plazo a la familia y a custodiar los fondos hasta la entrega a los beneficiarios.
- 8 Un golpe tramitado el pago, la dirección del centro tiene que enviar a la Dirección general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa los anexos 7, 8, 9 y 14 de la Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de mayo de 2023 por la que se convocan ayudas de escolarización para los alumnos de primero y segundo de educación infantil escolarizados a los centros de educación infantil de la red educativa complementaria a la red de escuelas públicas infantiles de las Islas Baleares y para alumnos escolarizados en centros privados autorizados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional durante el curso 2023-2024, justificativos de la aplicación de las ayudas, antes del 30 de junio de 2024.
- 9 En el supuesto de que el centro no justifique adecuadamente la utilización de las ayudas de escolarización, tiene que volver el importe de las ayudas no justificadas.
- 10 En el supuesto de que el pago a la persona beneficiaria de la ayuda no se pueda hacer efectivo para que la centre educativo haya perdido totalmente el contacto con la familia, el órgano directivo del centro educativo tiene que expedir un certificado de esta circunstancia y el importe de la ayuda otorgada pasa a formar parte del remanente de ayudas de escolarización del centro. El remanente se destinará a cubrir ayudas de escolarización de alumnas del centro para el curso siguiente, de acuerdo con el que se estipule en la convocatoria pertinente.
- 11 Un golpe hecho el pago de la ayuda al centro educativo, este se tiene que hacer cargo del pago de la parte que corresponda de la cuota del servicio de





G
O
I
B

escolarización de los alumnos beneficiarios de la ayuda que realmente han hecho uso de este servicio.

12 Este convenio será vigente hasta el 31 de agosto de 2024.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en dos ejemplares.

Palma, d..... de 2023

Por la Consejería de Educación y
Formación Profesional

Por el centro
.....

[*rúbrica*]

[*rúbrica*]





GOIB

ANEXO 11**Comunicación de adhesión al convenio de colaboración y de datos bancarios
(sólo para centros de la red complementaria para el curso 2023-2024)**

Entidad colaboradora y titular del centro (o centros)	
---	--

REPRESENTANTE

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre		DNI/NIE	
Teléfono			
Dirección postal			
Código postal		Localidad	

CENTRO/S PARA EL/S QUE/S SOLICITA LA ADHESIÓN

Código	Nombre centro	Entidad gestora	CIF	Localidad

DECLARO:

- Que la entidad que represento no incurre en ninguna prohibición para ser entidad colaboradora.
- Que la entidad representada se adhiere al modelo de convenio publicado en el anexo 10 de la convocatoria publicada mediante Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 23 de mayo de 2023.
- Que el número de cuenta bancario al cual se tiene que hacer el ingreso es y que adjunto el documento de veracidad de datos bancarios (sólo en el caso de cambio respecto de la convocatoria anterior).

....., d..... de 20.....

[rúbrica]



G
O
I
B

ANEXO 12

Certificado de cuotas de escolarización del centro*

[nombre del titular o representando]

.....

....., con DNI,

titular/representando del centro, con

código,

CERTIFIC:

Que, para el curso escolar 20..... – 20....., el precio del servicio de escolarización por cuatro horas es de euros para el primer curso de educación infantil, de.....euros para el segundo curso de educación infantil, y d euros para el tercer curso de educación infantil.

Y, para que conste, expido este certificado.

....., d..... de 20.....

[rúbrica]





GOIB

ANEXO 13

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARANTE			
DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
☐ Padre ☐ Madre ☐ Tutor/a legal	Del alumno/a [nombre y apellidos]		

DECLARO:
[Marcáis la casilla que corresponda.]
☐ Que, en el momento de formalizar la solicitud, los únicos ingresos de la unidad familiar que figuren en la solicitud, los datos fiscales de la cual se ha autorizado la Consejería de Educación y Formación Profesional a obtener, son el subsidio de desocupación.
☐ Que, en el momento de formalizar la solicitud, la unidad familiar, los datos fiscales de la cual se ha autorizado la Consejería de Educación y Formación Profesional a obtener, no dispone de ningún ingreso, subsidio o prestación económica.

....., d..... de 20.....

[rúbrica]





GOIB

ANEXO 14

Certificado de remanente

(sólo para centros de la red complementaria para el curso 2023-2024)

Centro [nombre y código]		Firma del director/a
Municipio		
Cantidad otorgada por la Consejería		
Cantidad total remanente		

Relación de ayudas o cuantías que no se han utilizado y que, por lo tanto, constituyen el remanente para el curso 2024-2025 (punto decimosexto de la convocatoria):

Código de la solicitud	Nombre y linajes del alumno/a	Cantidad asignada ¹	Cantidad asignada ²	Cuantía permaneciendo ³	Motivo ⁴

..... d..... de 20.....

[rúbrica]

¹ Cantidad asignada en la resolución final.

² Cuantía otorgada a la familia en concepto de cuotas.

³ Cuantía que no se ha hecho efectiva a la familia y, por lo tanto, queda como remanente para el curso 2024-2025.

⁴ Motivo por el cual el centro no ha hecho efectivo la totalidad de la ayuda asignada en la resolución final.



GOIB

ANEXO 15

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

(PARA ALUMNOS DE CENTROS SIN CONVENIO)*

DECLARANTE			
DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
☐ Padre ☐ Madre ☐ Tutor/a legal	Del alumno/a [nombre y apellidos]		

DECLARO:

Que he hecho efectivo el pago en el centro educativo de las facturas que se relacionan a continuación y se adjuntan a este documento.

Facturas que corresponden al curso 20..... – 20.....:

Núm. de factura	Concepto	Periodo de facturación	Cuantía
Total			

Cuantía asignada en la propuesta de resolución:

....., d..... de 20.....

[rúbrica]



G
O
I
B

Anexo 16

Certificado del centro, para alumnos de centros privados autorizados de primer ciclo de educación infantil sin convenio con la Consejería de Educación y Formación Profesional*

[nombre del titular o representante], con
DNI, director/a de el centro privado de primer ciclo de
educación infantil, con código,

CERTIFIC:

Que el alumno/a ha sido matriculado en
el centro al [Escribís 1r, 2n o 3r según corresponda.] curso de primer ciclo de
educación infantil durante el curso escolar 20..... - 20..... des d [dd/
mm/aaaa] hasta..... [dd/mm/aaaa].

Total de meses escolarizado/da:

....., d..... de 20.....

[rúbrica]

